



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante :	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA NIT 8909850772
Demandado:	-YAJENNY CAROLINA MOSQUERA CUESTA CC N°1.003.984.205 -SUNNY CHAVERRA RIVAS CC N°1.015.069.930
Radicado:	05001-40-03-014-2021-01215-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO :	N°2030

Toda vez que el documento –**Pagaré**– aportado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA** con **NIT 8909850772**, en contra de **YAJENNY CAROLINA MOSQUERA CUESTA** con **CC N°1.003.984.205** y **SUNNY CHAVERRA RIVAS** con **CC N°1.015.069.930** por los siguientes conceptos:

-PAGARÉ N°14142756 de fecha 06 de agosto de 2020

Por concepto de capital la suma de **\$1.636.829**, más los **intereses moratorios** causados desde el **07 de enero de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. -Se le advierte a las demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes deberán cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. -Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. -Se le reconoce personería suficiente a **MARIA VICTORIA OCAMPO** con **T.P 124430** C.S de la J, para que represente los intereses de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA**, conforme al poder otorgado.

QUINTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderada que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04c99c5e82cf37a88c70614a8740ea5847cf27692eaa72ae230e8ffb1c1ea91**

Documento generado en 23/11/2022 12:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>